

**Breves consideraciones sobre un importante avance en materia de especialidad penal juvenil: “La resolución N° 109/2013 del Consejo de la Magistratura de Buenos Aires”.**

Por Mario Rodrigo Morabito<sup>1</sup>

Este año<sup>2</sup>, el Consejo de la Magistratura de la provincia de Buenos Aires emitió la Resolución N° 109/2013 en virtud de la cual dispuso lo siguiente: “... Art. 1º: *Invitar a la totalidad de los Magistrados a cargo de los Juzgados de Primera Instancia en lo Penal, Contravencional y de Faltas a manifestar su voluntad de participar del proceso de integración del tribunal especializado en materia penal juvenil. Art. 2º: Arbitrar los medios necesarios para ofrecer a los Magistrados que manifiesten su voluntad de integrar el tribunal especializado, una capacitación específica relativa a la materia penal juvenil, que deberá centrarse especialmente en la normativa, jurisprudencia y doctrina en relación a las personas menores de dieciocho años de edad en el proceso penal, incluyendo también disciplinas como la sociología y criminología que permitan incluir la producción de conocimientos desarrollada en el ámbito de las ciencias sociales con respecto a las personas de edad en conflicto con la ley penal, la cual deberá diseñarse con la participación de los Magistrados que opten por la capacitación y por intermedio del Centro de Formación Judicial. Asimismo deberá incluirse de modo obligatorio en la capacitación a los funcionarios y empleados de los tribunales que formen parte del fuero especializado, sin perjuicio de la posibilidad de quedar abierta la convocatoria para todos aquellos Magistrados, funcionarios y empleados de otras unidades jurisdiccionales que deseen participar de la capacitación...*”.

Esta importante resolución, hace honor al principio de especialidad<sup>3</sup>; tan esencial como necesario en el régimen penal juvenil.

---

<sup>1</sup>Juez de Menores de la Provincia de Catamarca. Miembro de la Asociación Pensamiento Penal.

<sup>2</sup>Para ser preciso, en fecha 26 de junio.

<sup>3</sup>Respecto del principio de especialidad en materia penal juvenil, también puede verse El “Principio de Especialización”. Una tarea pendiente en el régimen penal juvenil”; Publicado en: Edición 161 de la Revista Pensamiento Penal del 04/11/13.

En efecto, el Consejo de la Magistratura a través de la resolución emitida, ha mostrado un avance significativo en lo que sigue siendo una tarea pendiente del Estado Argentino que es, nada más y nada menos, que la implementación de la especialización en el sistema penal juvenil actual, y que requiere de leyes, procedimientos e instituciones determinadas para los adolescentes infractores a la ley penal, además de capacitación específica para todas las personas que trabajan en el sistema.

Por otra parte, la resolución 109/2013 es de particular importancia en razón a que, además de valorizar el principio de especialidad en materia penal juvenil, ha puesto especial énfasis en la capacitación previa de todos aquellos magistrados que manifiesten su voluntad de integrar el tribunal especializado del fuero penal juvenil, como así también, de los funcionarios y empleados del mismo fuero.

La decisión adoptada por el Consejo de la Magistratura, responde al mandato impuesto no sólo por la normativa internacional que forma parte del corpus juris de la niñez, sino además, de la obligación establecida por la ley 2.451<sup>4</sup>, que exige la especialidad de los magistrados en el fuero de niños<sup>5</sup>.

De la misma forma, la mencionada ley ha previsto tribunales “especializados” en materia penal juvenil, en virtud de la cual la noción de “competencia” alude a un deslinde genérico del trabajo jurisdiccional, la “especialización” que se requiere para el conocimiento y gestión de conflictos en los que están involucradas personas menores de dieciocho años de edad es de un grado mayor, implicando un conocimiento profundizado y un entrenamiento en la materia<sup>6</sup>.

Como se podrá advertir, la resolución del Consejo de la Magistratura de la provincia de Buenos Aires, ha puesto exclusivo acento en el principio de especialidad en el fuero penal juvenil; convirtiéndose en una decisión digna de imitar por los demás organismos del

---

<sup>4</sup>Que el 3 de octubre de 2007 sancionó el Régimen Procesal Penal Juvenil de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

<sup>5</sup>Artículo 11 y cctes. de la ley 2.451. La referida normativa estableció que nadie puede ser encausado ni juzgado por jueces o comisiones especiales y que la potestad de aplicar la ley en los procedimientos penales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a “los/as Jueces/zas y Tribunales especializados en materia Penal Juvenil.

<sup>6</sup>Así lo establece específicamente la Resolución en exégesis.

Estado que desde hace años a ésta época deberían haber cumplido con el mandato que el país asumió al ratificar la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño.

En definitiva, la especialización estará dada entonces por normas, procedimientos y tribunales diferenciados de los previstos en el sistema de justicia penal de adultos. Los juzgadores, en este nuevo sistema resuelven los conflictos jurídicos apuntando a que los adolescentes involucrados en estos procesos puedan comprender el daño causado, y que las eventuales consecuencias jurídicas derivadas de su acto no violen el principio de proporcionalidad, aplicando en primer lugar las sanciones no privativas de la libertad, y utilizando sólo esta sanción como medida de último recurso y por el menor tiempo posible. En esta inteligencia, el Comité de los Derechos del Niño recomienda que todos los funcionarios que tengan contactos con niños en el ámbito del sistema de justicia de menores reciban una formación adecuada<sup>7</sup>.

Como se podrá advertir, la especialidad penal juvenil va más allá de tan sólo normas específicas, sino que además, es comprensiva de estructuras sólidas que respeten y garanticen efectivamente los derechos de los jóvenes que son infractores a la ley penal, ergo sólo por este camino podremos enaltecernos de contar con un régimen penal juvenil acorde a los estándares internacionales de derechos humanos.

Advierto, que la Resolución N° 109/2013 es un paso adelante y tan solo un ejemplo a seguir. No obstante, en materia penal juvenil nuestro país tiene una gran deuda para con los niños como sujetos absolutamente vulnerables y, por ende, no es posible continuar eufemísticamente señalando de un modo expreso que los niños están en conflicto con la ley, cuando la realidad actual nos muestra rotundamente que es la propia ley, los procedimientos y los actores, en definitiva el sistema, el que está en conflicto con los jóvenes.

---

<sup>7</sup>Manual de Aplicación, Observaciones Finales del Comité de los Derechos del Niño: Argentina, CRC/C/15/Add.35, para. 18, 15 de febrero de 1995.